

Mundo Argentino

SEMANARIO POPULAR ILUSTRADO



APARECE LOS MIERCOLES

Publicado por la
Empresa EditorialHAYNES LIMITADA S. A.
Maipú 393.—Bs. AiresLA PUBLICACION QUE MAS CIRCULA
EN LA AMERICA DEL SUR

AÑO XII, N.º 606, Bs. Aires, Agosto 30, 1922

NOTAS DE LA SEMANA**UNA SENTENCIA****SOBRE ALQUILERES**

La inconstitucionalidad de la ley de alquileres en los casos que haya contrato escrito.—Discusión de sus fundamentos.—La interpretación de la constitución.—Influencia de un criterio retardatario en esa interpretación.

El más alto tribunal de la república, la Suprema Corte, acaba de pronunciar su fallo en un juicio de alquileres que ha sorprendido, sin duda alguna, a la opinión pública. En efecto, el pueblo, que no entiende las sutilezas jurídicas, creyó que la Suprema Corte se había pronunciado sobre la cuestión de fondo de la ley de alquileres—sa constitucionalidad—en sentido francamente afirmativo.

Ahora resulta que el alto tribunal establece un distingo: la ley es constitucional solamente en aquellos casos en que no medie un contrato escrito anterior a su promulgación. De lo contrario, no es compatible con la constitución nacional porque atenta contra el principio de la inviolabilidad de la propiedad que aquella garantiza.

El pueblo se preguntará asombrado, la situación, acaso, es fundamental-

mente distinta porque existe un contrato? La ley contempla un fenómeno general; el abuso inalcanzable a que habían llegado los dueños de casas cobrando alquileres extorsivos, mediante un procedimiento de coacción implícito en la circunstancia de disponer de una o muchas propiedades. El fenómeno no pierde ninguna de sus características porque existe un contrato escrito. En éste, como en el caso contrario, el propietario sigue ejerciendo su coacción e imponiendo los alquileres que a él se le ocurrir. En uno como en el otro caso, el inquilino debe someterse pasivamente a la voluntad despótica del dueño de la casa. El hecho es evidente. Medie o no medie un papel escrito que obligue a las partes, siempre el inquilino resulta esquilmando y consciente, por la fuerza invencible de las circunstancias, en el abuso de que es víctima. Y la ley de alquileres no se proponía otra cosa que protegerlo contra semejante abuso.

A parte de ello, la ley de alquileres no iba contra la inviolabilidad de la propiedad en la cláusula objetada, ni en ninguna otra. Se inspiraba en la generosa declaración del preámbulo de nuestra carta fundamental que establece, como uno de sus propósitos principales, promover el bienestar general de todos los habitantes del país. ¿Cómo pensar que fuera intención del parlamento violar el principio de propiedad privada, dada su notoria composición conservadora, en punto a cuestiones de la propiedad? Nada de eso. El congreso dictó y el P. E. promulgó una legislación de emergencia como un lenitivo a una situación que era ya crónica en la república y que clamaba por una solución de carácter más estable y definitiva.

Por último, la interpretación de una constitución es algo delicado. Frente al criterio de nuestra Suprema Corte ya se ha abierto en el mundo camino otro que aparece patrocinado por grandes figuras del Derecho que nada tie-

Al hacer su pedido, sírvase mencionar "Mundo Argentino", esto le servirá de garantía, pues si el artículo solicitado no fuera igual a lo que ofrecen las casas en nuestros anuncios, le será reembolsado su importe.

Asegure Vd. la Difusión de sus Avisos

Todo anunciante está en su derecho—y debiera ejercerlo—de conocer el tiraje actual de la publicación en la cual inserta sus anuncios.

Sólo con un procedimiento leal, tal como lo indicamos, el anunciante evitará ser engañado por editores poco escrupulosos.

Tanto en los Estados Unidos de Norte América como en Canadá, el anunciante sabe a ciencia cierta las ventajas que le reportará la firma de un contrato de avisos.

Los periódicos que no publican comprobantes de su tiraje neto, sólo dejan de hacerlo por un motivo: temen confesar la verdad. Esa clase de periódicos son conocidos en el mundo anunciador como "prensa muda". Si una publicación solicita de Vd. un aviso, exija un comprobante o certificado del tiraje neto de seis meses atrás, extendido por un contador público de reconocida responsabilidad y verifique Vd. si garantiza el número de ejemplares vendidos y no tan sólo puestos en circulación.

nén de enemigos de la propiedad privada. Consiste ese moderno criterio en considerar a las constituciones no como algo vetusto y hermético, sino como algo orgánico y viviente, por así decirlo, en la realidad cotidiana. Las constituciones, en esa forma, tienen en cuenta la evolución de las sociedades y las necesidades de cada época. Ganan en flexibilidad y en frescura, sin perder, por ello, su contextura propia, sus precisos y firmes lineamientos generales.

Tal interpretación tiene la ventaja de amoldarse a un concepto más exacto y humano del Derecho y evita, según acontece entre nosotros, que mientras se discute día y noche acerca de la aplicación de la carta fundamental de la república, sea desnaturalizada en sus finalidades mejor inspiradas y deje de cumplirse en sus cláusulas fundamentales. Y, mientras tanto, tribunales supremos con un pronunciado color poli-

**LA AUTONOMÍA DE
LA PAMPA Y DE MISIONES**

El P. E. ha insistido ante el congreso, en su proyecto sobre autonomía de los territorios de La Pampa y Misiones. Tiene razón el P. E., como lo tienen los habitantes de esos territorios, que piden la autonomía. El gobierno propio tiene sus inconvenientes; pero esto no sólo en La Pampa, sino en el país más adelantado del mundo. En cambio, tiene sus ventajas. También la autonomía comunal tiene sus inconvenientes; pero, asimismo, tiene sus ventajas. No hay gobierno que no ofrezca inconvenientes. Pero el sistema de prefecturas del Ejecutivo Nacional, es, sin duda, a partir del mayor desarrollo de los territorios, el peor de todos. La pe-

Sigue en la otra página



Los dolores y las enfermedades son una barrera entre Ud. y su felicidad. ¡Destruyal! La ciencia moderna ha puesto a su alcance la fuerza necesaria para ello perfeccionando la Aspirina hasta convertirla en un analgésico absolutamente seguro: la Cafiaspirina, o sean las Tabletas Bayer de

Aspirina y Cafeína (identificadas por la Cruz Bayer). Con dos Tabletas de Cafiaspirina puede Ud. destruir en pocos instantes el sufrimiento causado por los dolores de cabeza, muela, garganta y oído; las neuralgias; las jaquecas; los resfriados, etc., y devolverle la energía y el bienestar a su organismo.

